

EDUCACIÓN LEGAL Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Javier Gonzaga Valencia Hernández(1)

RESUMEN

Este documento presenta algunos avances conceptuales y metodológicos sobre el papel que desempeña la educación legal en los procesos de participación de la comunidad en asuntos ambientales, consagrados en la Constitución y las leyes colombianas, así como también, aporta a la discusión la lectura que desde la cultura se hace a los mecanismos legales de participación ciudadana y, de allí, propone algunas estrategias para el empoderamiento, apropiación y uso alternativo del derecho ambiental.

PALABRAS CLAVE:

Educación, participación, ambiente.

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

La Constitución Nacional de Colombia aprobada en 1991, consagra en su artículo 79 como uno de los derechos colectivos el "DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO" en los siguientes términos:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Se establece entonces como principio constitucional la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el goce de un ambiente sano, con la obligación legal de garantizar esta participación, lo que se ha venido cumpliendo con múltiples desarrollos legislativos como la Ley 134 de 1994 de mecanismos de participación ciudadana y la Ley 99 de 1993 del Medio ambiente, entre otras.

Pero la pregunta sobre la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar su ambiente sano, no la podemos hacer en el esquema normativista legal o constitucional, porque si partimos de allí, entonces responderemos que, efectivamente, desde 1974, fecha en la cual se expidió el Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, en su momento uno de los más avanzados de Latinoamérica, se consagró la participación de la comunidad en asuntos ambientales y así se ha seguido predicando hasta las últimas y más recientes normas, sin que cumplan sus objetivos, la efectiva y productiva participación de la comunidad, porque estas normas técnicamente muy bien diseñadas, están alejadas de la realidad cultural y social de Colombia.

La pregunta la tenemos que hacer, entonces, desde la realidad cultural y social de las comunidades que son las 'llamadas' a participar en las decisiones que tengan que ver con su medio ambiente.

En nuestro país la participación de la comunidad en los asuntos ambientales, hasta el momento, ha sido una mera retórica legal que sirve para legitimar muchos atentados contra el medio ambiente y contra nuestra diversidad cultural para darle visos de legalidad a procesos que van en contra de los postulados constitucionales, como es el caso del trámite legalista y político que se le ha dado a la participación y consulta previa al otorgamiento de la licencia ambiental a la OXI para explorar la existencia de petróleo en el territorio sagrado de los indígenas U' WA.

En la investigación Modelos de Educación Ambiental Rural para el Departamento de Caldas se afirma que "existe un desconocimiento profundo de la legislación ambiental por parte no sólo de lo que se ha llamado la comunidad de pobladores de una región (que bien podemos llamar comunidades de pobladores dada la diversidad de intereses y formas de ser de los habitantes de una región determinada) sino por parte de los maestros y demás líderes de dicha comunidad".(2)

Esto nos lleva a la sospecha de que la gestión se hace sin contar, la mayoría de las veces, con un conocimiento de la legislación tal, que pueda hacer que la gestión sea exitosa y se tenga en cuenta en otras regiones.

Sin conocer la legislación y su aplicabilidad es difícil la protesta exitosa frente a injusticias ambientales. Sin una educación en los asuntos legales ambientales, o mejor, sin una educación donde la dimensión ambiental enhebre, congrege, reúna los diversos problemas, es muy difícil la construcción de una sociedad ambiental.

EL MÍNIMO LEGAL AMBIENTAL

Una de las formas de interacción del sistema cultural con el ecosistema es a través del derecho, en la producción y expedición de normas y políticas que de múltiples formas van a impactar el ambiente. Lo jurídico es una de las formas simbólicas como la cultura ha intervenido el ambiente y ha influido en la construcción de lo real.

De la forma como el derecho ha concebido y pensado la naturaleza, se han desprendido consecuencias de tipo cultural y económico que han aportado al deterioro ambiental; desde el derecho romano se formulan modelos jurídicos racionales favorables a la destrucción del medio ambiente por efecto de su apropiación, "el derecho romano basado en el *ius utendi et abutendi*, o sea, en el derecho no sólo de usar, sino de abusar del medio natural, ha sido sin duda, uno de los principales factores de deterioro ambiental del mundo moderno".⁽³⁾

Este esquema jurídico expoliador y privatista del medio natural fue reproducido luego por las codificaciones modernas como el Código Civil de Napoleón y el Código Civil Chileno, bases éstas del Código Civil Colombiano o Código de Andrés Bello que han sido transcripciones o recopilaciones de estas normatividades.

Con estos modelos, en donde la propiedad privada es el centro de la regulación de derechos y obligaciones, en donde el entorno tanto biótico como abiótico puede ser susceptible de apropiación como un bien patrimonial, la naturaleza sólo puede ser tomada como recurso y sobre esta base jurídico-ideológica es como se ha legislado en nuestro país.

Si bien la legislación ha mitigado el impacto que han tenido las actividades de la especie humana sobre los ecosistemas, la forma como se ha concebido el medio ambiente en las esferas gubernamentales -como una simple sumatoria de recursos y no como una integralidad del ecosistema con el sociosistema- nos ha llevado también a incrementar la crisis ambiental al amparo de la ley.

El advenimiento de las técnicas y tecnologías necesariamente trae el nacimiento de nuevas formas jurídicas que regulen las relaciones de los individuos, de estos con su comunidad y con sus gobernantes. Las nuevas formas de producción impactan la red simbólica de los individuos de determinada comunidad creándose nuevos referentes simbólicos, nuevas formas de apropiación y distribución de la tierra y, por lo tanto, nuevas figuras jurídicas.

El ordenamiento legal sobre el ambiente o legislación ambiental ha sido producto generalmente de políticas propuestas en el ámbito internacional, que han tenido eco en las legislaciones nacionales con múltiples formas y contenidos. En Colombia, la Conferencia de Estocolmo de 1972, tuvo eco legislativo en la ley 23 de 1973 y en el Decreto 2811 de 1974 o Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, luego de la Conferencia de Río de Janeiro en 1992, se expide la Ley 99 de 1993 que crea el Ministerio del Medio Ambiente, crea el Sistema Nacional Ambiental y dicta las políticas ambientales.

En nuestro país, hay una inmensa producción legislativa en el tema ambiental que hace aparecer la legislación como la mejor herramienta para la preservación, conservación y recuperación de nuestro entorno. Así, lo que llamaremos 'el mínimo legal ambiental' estará referido a que las leyes ambientales sólo consagran los mínimos derechos y las mínimas obligaciones.

El derecho como formación simbólica y producto cultural responde a los paradigmas y a los esquemas políticos y económicos, por lo que la legislación ambiental, tal como la entendemos, ha sido el producto de presiones y de intereses. La crisis ambiental ha introducido la discusión sobre el sentido y la legitimidad de

la propiedad privada, las relaciones de producción y la organización del poder político estatal, por lo cual las leyes ambientales son el producto de estas tensiones, intereses y, en últimas, de esta crisis. "Introducir los límites ambientales al derecho de propiedad es, sin duda, una de las revoluciones ideológicas más importantes que estamos presenciando".(4)

La participación de la comunidad debe estar referida entonces a procurar que, por lo menos, lo consagrado por la ley se cumpla y a generar otras formas de apropiación y resignificación de lo legal que sería un uso alternativo del derecho.

Los paradigmas legales reflejan el estado de las formas simbólicas de una comunidad que necesariamente van a producir impactos ambientales, favoreciendo o desfavoreciendo la aparición de conflictos ambientales como la violencia, la miseria, entre otros.

El impacto eco-cultural en el ámbito regional y local que tiene lo legal rebasa los niveles tradicionales de análisis en la forma de normas o legislación -en el sentido amplio de la palabra- para entrar en otras relaciones sociojurídicas que son las resultantes de la aplicación concreta de la norma en la realidad.

DERECHO AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La legislación es un componente esencial de la gestión ambiental y como tal se encuentra inserta en la función pública del estado como actor principal en la solución de la problemática ambiental. Si la gestión es el espacio de la acción, la legislación es el instrumento que permite la gestión.

La legislación ambiental se convierte en una oportunidad para las ONGs, las organizaciones de la sociedad civil, de incidir en los procesos de planificación y gestión de los ecosistemas que son el a priori de la vida para el sustento y desarrollo de los pueblos.

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y su existencia real en nuestro país con los resguardos indígenas y enclaves de negritudes, debe propiciar procesos crecientes de apropiación de las comunidades de una legislación que sólo tiene vigencia y actualidad en la medida en que la comunidad la apropie y la dinamice. La incorporación de la dimensión ambiental en los ámbitos de lo público y de lo privado implica darle una vida real a esa normatividad que puede pasar de un deber ser, a un ser en su incorporación en lo real.

La existencia de políticas nacionales que son aplicables en el ámbito regional y local como los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo, impone un gran compromiso a las entidades gubernamentales y obliga a la comunidad a ser cada vez más protagonista en la planificación y gestión ambiental de sus territorios como garantía de la sostenibilidad de los ecosistemas y del mejoramiento de la calidad de vida.

La eficacia del derecho y de la ley en particular se ve reflejada en su aplicación en lo público y en lo privado, en la ciudad y en el campo, en la montaña y en el valle, es decir, en su inserción en lo real, en la cotidianidad de la política de los hombres y mujeres, de las organizaciones de la sociedad civil y de las entidades estatales.

La legislación ambiental en esta mirada dejará de ser un listado extenso de leyes y decretos, de derechos y obligaciones, de sanciones, restricciones y concesiones, para convertirse en una oportunidad para los ciudadanos, la sociedad civil y los entes estatales, de mejorar nuestro medio ambiente y convertir ese deber ser de las leyes, en un ser que se concrete en un mejoramiento ambiental de la calidad de vida.

UN NUEVO MODELO DE PARTICIPACIÓN

La gestión desde la perspectiva ambiental se basa en el debate y discusión interinstitucional, donde las voces de los diferentes actores se escuchen, se comprendan, se debatan, y tengan injerencia en las decisiones sistémicas acerca de los problemas ambientales de la región. Y esto exige una nueva cultura. Por ello la educación legal entra a jugar un papel tan importante en las labores de gestión. Esto incluye un conocimiento crítico y apropiación de la legislación ambiental vigente en el ámbito regional y nacional. Colombia es uno de los países con mayor legislación y normatividad en América Latina, pero también uno de países donde menos se cumplen estas normas. Esto obedece a que no hay un debate de la norma por los diferentes actores interesados en ella, lo que conlleva a que no exista sentido de pertenencia y de

pertinencia de la misma.

Para generar los procesos de conocimiento y reconocimiento de la norma, de su aplicabilidad, operancia y pertinencia en los diferentes escenarios y con los diferentes actores, se propone adelantar procesos educativos, investigativos y de gestión que involucren a la comunidad en general en torno a los problemas de su localidad.

El concepto de legislación y gestión como capacidad ambiental de las instituciones y de la sociedad civil de intervenir participativamente en las decisiones sobre todo lo que tenga ver con manejo de los ecosistemas, conservación, transformación, seguridad ambiental, educación ambiental, calidad de vida ecosocial y otros aspectos, genera propuestas de gestión de un nuevo orden.

Esta propuesta exige entonces una gestión donde haya, antes que todo, una comprensión ambiental del término y la decisión política de darle continuidad a las gestiones, independientemente del político de turno.

La caracterización de legislación ambiental y la participación de la comunidad, lleva a una necesaria crítica al concepto tradicional de gestión, que por naturaleza es asistémico, individual y alejado de la educación. Muchas veces las gestiones aisladas empeoran los problemas, pues se repiten esfuerzos, proyectos y capitales sin poder priorizar cuáles pueden ser los proyectos ambientales que beneficien más integralmente la región. "La ausencia de una concepción sistémica y de una continuidad de las decisiones políticas hace que exista una gran desarticulación de tipo institucional, lo cual se convierte en un escollo ambiental, pues incide en la calidad de vida de los habitantes (no sólo humanos sino de todas las especies) de la región".(5)

CONCLUSIONES

El conocimiento y reconocimiento de la legislación ambiental referida a problemas concretos de las comunidades y no como un extenso listado de leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, etc., generará procesos de participación, pertenencia y conocimiento de la comunidad en torno a sus ecosistemas que redundará en la apropiación e identidad de los ciudadanos con su entorno.

En el esquema normativista de la gestión ambiental, la participación de la comunidad se plantea desde y para las instituciones, bien sea públicas o privadas; la propuesta educativa legal aquí expuesta, propone invertir la participación de la comunidad en la generación, puesta en marcha y evaluación en los planes y proyectos, partiendo de la problemática inmediata de las comunidades en torno a sus ecosistemas.

Una gestión ambiental producida, generada y evaluada por la comunidad, garantizará la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL de los ecosistemas de las localidades, porque se identificarán y propondrán las prioridades de gestión para iniciar las acciones urgentes sobre estos, se generarán procesos de identidad cultural frente al entorno inmediato y se fortalecerán los grupos y organizaciones comunitarias existentes en el área de los ecosistemas.

La expedición, aplicación y evaluación de la eficacia de la ley es desarticulada y obedece a la concepción fragmentada y atomizada que tenemos del ambiente. Esta visión fragmentada de la vida se refleja en la legislación ambiental, en la expedición de normas y políticas incoherentes y totalmente desarticuladas de las realidades locales y regionales.

Una legislación ambiental que considere al ambiente como el a priori de la vida, que no atomice y fragmente la vida, tiene que dejar de mirar el ecosistema como un 'recurso' y redefinir las relaciones entre hombre, sociedad y naturaleza que nos lleve a buscar soluciones a la problemática ambiental.

NOTAS:

1. Abogado, profesor de las universidades de Manizales y de Caldas, investigador del Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia.
2. ÁNGEL MAYA Augusto, SÁNCHEZ DE G. Inés. Modelos de Educación ambiental rural para el departamento de Caldas. Manizales. IDEA, 1999.
3. ÁNGEL MAYA, Augusto. El reto de la vida. Ecosistema y cultura. Bogotá: Ecofondo, 1996. p. 91.
4. ÁNGEL MAYA. Op.cit.
5. NOGUERA DE ECHEVERRI, Ana Patricia. Lo urbano, lo rural, lo agrario: Modelo rizomático de

investigación ambiental. Manizales: IDEA. Documento de trabajo 30 de noviembre de 1998. p. 2.

Close Window